

utilidades en el ejercicio social de que se trata. Todo Accionista o grupo de accionistas que representa en la Asamblea una fracción igual o mayor al (25%) veinticinco por ciento del Capital Social, tendrá derecho a designar a un Consejero Propietario y su respectivo suplente, una vez que los accionistas o grupo de Accionistas que desean ejercitar los derechos que esta Cláusula les concede, haya hecho la designación de sus respectivos Consejeros. Los demás Accionistas presentes en la Asamblea que no hayan intervenido en dicha designación nombrarán por simple mayoría de votos a los Consejeros restantes, de acuerdo al párrafo precedente. En caso de que nadie desee hacer uso del mencionado derecho de las minorías, la elección de Consejeros Propietarios y Suplentes se hará por simple mayoría de votos de la elección los miembros del Consejo de Administración efectuado en forma señalada en esta Ciudad, todos los Accionistas decidirán por mayoría de votos en la misma reunión, quién de los Consejeros Propietarios será el Presidente y el Vice-Presidente de dicho Consejo. El Secretario del Consejo de Administración será designado en la misma forma.-----

-----C A P I T U L O III-----

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

ARTICULO NOVENO: El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que lo integren.-----

El Presidente no tendrá voto de calidad en caso de empate.---

Las juntas del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar dentro o fuera de la República, serán convocadas por el Presidente o el Secretario del Consejo mediante correo certificado o telegrama enviado con Anticipación razonable, todos los Consejeros Propietarios o Suplentes, a los domicilios que hayan declarado a la Sociedad, no se requerirá convocatoria en caso de que todos los Consejeros Propietarios se encuentren presentes.-----

ARTICULO DECIMO: El consejo de Administración o en su caso el



NOTARI
LIC. PABLO
MONTER

Lic. Oscar Fernández Garza
Notario Público No. 40
y del Patrimonio Inmueble Federal
Monterrey, N. L., México



Administrador Unico, tendrá las siguientes facultades:

- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION: Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y de su correlativo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, aún con las enunciaciones de los Artículos (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del segundo. - - - - -
- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO: Adquirir, aprovechar, poseer, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y los derechos reales y personales de la misma, en los términos del párrafo tercero del Artículo 1448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y de su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y aún con las enunciaciones de los Artículos (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del segundo. - - - - -
- c).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, árbitros, arbitradores y terceros particulares, incluyendo las facultades que requieran cláusula determinada conforme a la Ley, y para desistirse del recurso de Amparo, en los términos del párrafo primero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y de su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y aún con las enunciaciones del los Artículos (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del segundo. - - - - -



PUBLICA No. 7
TULAR
N. QUIROGA
Y. H. L. MEXICO

Handwritten signature or initials.

d).- PODER GENERAL CAMBIARIO: Aceptar, Certificar, otorgar, emitir, girar, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir Titulos de Crédito en los términos de los Artículos (7) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Titulos y operaciones de Crédito.-----

e).- REPRESENTACION LABORAL, en los juicios o procedimientos laborales, la REPRESENTACION LEGAL : que se refieren los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis fracciones I y IV, (899) ochocientos noventa y nueve en relación en lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título catorce todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia el REPRESENTANTE LEGAL señor Doctor LUIS LAURO CANTU SALINAS en representación de la Sociedad, podrá comparecer en juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este mismo artículo décimo de este mismo instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora obligándose el Presidente a lo convenido, podrá concurrir en representación de la empresa a la Audiencia de Conciliación, demanda excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando el Poder ante todo lo que el REPRESENTANTE LEGAL haya en tal audiencia.-----

f).- OTORGAMIENTO DE PODERES: Conferir Poderes Especiales o generales con facultades de sustitución o sin ellasd, delegando todas o parte de las atribuciones en ellos conferidas y revocarlos total o parcialmente, sin que por esto se entiendan disminuidas sus atribuciones.-----

g).- Fijar los programas de operaciones sociales y la forma, términos y condiciones en que las mismas deban realizarse.-----

Lic. Oscar Fernández Garza
Notario Público No. 40
y del Patrimonio Inmueble Federal
Monterrey, N. L., México



NOTARIA
SU:
LIC. FERNÁNDEZ GARZA OSCAR
MONTERREY, N. L., MÉXICO 6
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PÚBLICA, No. 40
TITULAR
FABLO H. GULLIOGA
MONTERREY, N. L., MÉXICO

- h).- Establecer Sucursales y Agencias de la Sociedad y suprimirlas.-----
 - i).- Nombrar y remover Gerentes, Factores, Dependientes y demás empleados de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones, ordinarias y extraordinarias.-----
 - j).- Aceptar renunciaciones de Consejeros, Gerentes Generales, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la sociedad y conederles licencias.-----
 - k).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas, y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las órdenes del día de las Asambleas que no fueron convocadas por su iniciativa.-----
 - l).- Convocar a Asambleas de Accionistas.-----
 - m).- Formular Reglamentos interiores.-----
 - n).- Emplear los recursos disponibles y los fondos de previsión, y reservas de la Sociedad, en los fines predeterminados por la Ley, los presentes Estatutos o resoluciones de Asambleas de Accionistas.-----
 - ñ).- Llevar los Libros de la Sociedad.-----
 - o).- Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades realizadas en cada ejercicio social.-----
 - p).- Las demás que por Ley o los presentes Estatutos se establezcan a su favor.-----
- Entendiéndose que estas facultades conferidas podrán ser usadas ante toda clase de autoridades, Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas. Civiles, Mercantiles, Laborales, etc.-----
- El Gerente General tiene las facultades para delegar el presente Poder todo o en partes, reservando su ejercicio así como revocar poderes.-----
- Seràn facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Adiministración en lo conducente.-----

FD

I.- Presidir las Asambleas Generales de Asistencia y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre Ejecutor Especial.- - - -

II.- Convocar al Consejo de Administración, presidir sus reuniones y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre Ejecutor Especial.- - - - -

III.- Firmar las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo que haya presidido, así como las copias de dichas Actas que se expidan a solicitud de partes interesadas.- - - - -

IV.- Vigilar el exacto cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos interiores de la Sociedad, de todos los acuerdos de Asamblea del Consejo y de los comités.- - - - -

V.- Rendir anualmente a los Accionistas un informe detallado sobre la marcha de los negocios de la Sociedad.- - - - -

VI.- Los demás que el consejo de Administración le otorgue o imponga y fungir como Presidente Ejecutivo de la Compañía, cuando la Asamblea le confiere dicho cargo con las facultades y las obligaciones que la propia Asamblea señale.- - - - -

Serán facultades y obligaciones del Vice-Presidente del Consejo de Administración.- - - - -

I.- Presidir en ausencia del Presidente las Asambleas Generales de Accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre Ejecutor Especial.- - - - -

II.- Firmar en ausencia del Presidente las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo que haya presidido, así como las copias de dichas Actas que expidan a solicitud de parte interesada.- - - - -

Serán facultades y obligaciones del Secretario del Consejo de Administración:- - - - -

I.- Fungir como tal en las Asambleas de Accionistas y en las sesiones del Consejo levantar las Actas de una y otras y firmarlas en unión del Presidente.- - - - -

II.- Llevar los libros de Actas de las Asambleas de Accionistas y las del Consejo de Administración.- - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente del Consejo, en su ausencia, por el Vice-Presidente y en ausencia



NOTAS
1
LIC. PABL
MCMIB



Lic. Oscar Fernández Garza
Notario Público No. 40
y del Patrimonio Inmueble Federal
Monterrey, N. L., México



NOTARIA
SUF
LIC. FERNANDEZ GARZA
MONTERREY, N. L., MEXICO
7



A PUBLICA No. 17
TITULAR
H. QUIROGA
REV. N. L., MEXICO

de éste, por el Consejo que le siga en el orden de su designación hecha por la Asamblea. Actuará como Secretario del Consejo y en su ausencia, la persona que el Consejo designe para suplirla, de toda la Sesión del Consejo se levantará Acta en un libro especial de la que se asentará la fecha, hora y lugar de la reunión. Los Consejeros Propietarios o Suplentes que asistieren a ella y las resoluciones aprobadas, con indicación de que si hubo unanimidad o tan solo mayoría de votos, dichas actas serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Consejo de Administración podrá nombrar y remover libremente a un Director o Gerente General o a otros Directores o Gerentes y fijarles sus poderes, obligaciones, atribuciones y emolumentos y ejercitar estas mismas facultades respecto a los demás funcionarios y apoderados de la Sociedad.- Los cargos del Consejero, Director o Gerente General serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona en cuyo caso bastará que se otorgue una sola vez la garantía antes mencionada.

----- C A P I T U L O IV -----
----- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de la Sociedad, y en consecuencia tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha Sociedad, sus resoluciones serán suplidas por las personas que ellas mismas designen y cuando no se nombre Ejecutor Especial, por el Presidente del Consejo de Administración. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y en Extraordinaria cada vez que sea necesario tratar algunos de los asuntos enumerados en el artículo (132) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

74

Todas las sesiones deberán efectuarse en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Asambleas de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de los Comisarios. La Convocatoria será firmada por quien la haga, indicará el lugar, día y hora para la Asamblea, contendrá el orden del día, señalará si se trata de primera o ulterior convocatoria y deberá notificarse a los Accionistas de la sociedad mediante telegrama o carta certificada dirigida a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la Sociedad y publicarse en el periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión si se trata de primera convocatoria, y tan sólo de cinco cuando sea la segunda o cualquiera otra. Las Asambleas podrán celebrarse válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ellas estuvieran representadas todas las acciones. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberá estar representada por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asistentes. Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos por las tres cuartas partes del Capital Social, las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el cincuenta y uno por ciento del capital Social; en casos de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente si en ella está representada por lo menos el cincuenta y uno por por ciento del Capital Social y sus resoluciones sobre los asuntos comprendidos en el orden del día serán válidos si se toma cuando menos por el voto de dicho cincuenta y uno por ciento del Capital Social instalada legalmente en Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo

NOTA
LIC. PABO
MONTE